



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS JAIRO ARISTIZÁBAL OSPINA C.C. 5.925.484
DEMANDADO:	JORGE ANDRÉS PINEDA MOJOCOA CC. N°. 75.106.879
RADICACIÓN:	733474089-001-2021-00010-00
AUTO N° 037:	MEDIDA CAUTELARES

Que el Ejecutante, al unísono con la demanda presenta senda solicitud de embargo del salario —en el porcentaje legal— que percibe el Ejecutado como funcionario de la Procuraduría General de la Nación, adscrito a la Procuraduría Provincial del Municipio de Honda Tolima, en calidad de profesional universitario grado 17.

Que igualmente pide el embargo de dineros consignados en cuentas corrientes y/o de ahorros que el demandado posea en el Banco Davivienda s.a.

Que las solicitudes de medidas cautelares adosadas son procedentes al tenor de lo preceptuado en los art. 593 y 599 del C.G.P, en consecuencia éste **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO del 20% del excedente del S.M.M.L.V que el demandado **JORGE ANDRÉS PINEDA MOJOCOA** con **C.C. N° 75.106.879** devenga como Servidor Público de la Procuraduría General de la Nación, adscrito a la Procuraduría Provincial del Municipio de Honda Tolima, en calidad de profesional universitario grado 17, acorde con lo establecido en el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDO.- DETERMÍNESE el monto embargable del salario del ejecutado así: **(Salario mensual – Salario mínimo) * 20% = Salario embargado**. Dicho dinero debe ser puesto a órdenes de esta Oficina Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente. Para el perfeccionamiento de la medida, **OFÍCIESE** al pagador, teniendo en cuenta la nueva forma de notificación electrónica establecida por el Decreto-Ley 806 de 2020, **PREVINIÉNDOLE** a la entidad que de hacer caso omiso responderá por dichos valores, en los términos del numeral 9º del artículo 593 del CGP. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro y corriente que el demandado **JORGE ANDRÉS PINEDA MOJOCOA** con **C.C. N° 75.106.879** posea a nivel Nacional en el **BANCO DAVIVIENDA**; hasta por la suma de **\$52.500.000.00** acorde con lo establecido en el art. 593 numeral 9º del CGO; Teniendo en cuenta el límite de Inembargabilidad según circular No. 67 del



08 de octubre de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera. (\$37.456.038.00), **OFÍCIESE** en los términos del art. 111 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».